

19992 ACUERDO de 22 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca proceso selectivo para provisión de 26 plazas a cubrir por concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias objeto de los órdenes jurisdiccionales civil y penal para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 301.4 y 311.1 y 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 22 de octubre de 2003, ha acordado:

Primero.—1. Convocar proceso selectivo para provisión de veintiséis plazas por concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia, con más de diez años de ejercicio profesional en las materias objeto de los órdenes jurisdiccionales civil y penal para el acceso directo por la categoría de Magistrado.

2. A los efectos de lo dispuesto en la base primera, letra G), se considerará una única convocatoria las que, con la misma fecha, son aprobadas por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, relativas al mismo turno de ingreso en la Carrera Judicial, en los órdenes jurisdiccionales civil y penal, contencioso-administrativo y social.

Segundo.—El concurso de méritos, se ajustará en su desarrollo a las siguientes bases

Primera:

A) Normas aplicables

El proceso selectivo para el ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado consistirá en un concurso entre juristas de reconocida competencia, con más de diez años de ejercicio profesional, especializados en los órdenes jurisdiccionales civil y penal, para su acceso a la Carrera Judicial directamente por la categoría de Magistrado. Este proceso selectivo se regirá por las normas contenidas en el presente acuerdo, y, en aquello no contemplado expresamente, por las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial (BOE núm. 166, de 13 de julio de 1995).

B) Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, junto a la fotocopia del documento nacional de identidad, en su caso, las certificaciones que acrediten el derecho a la exención del pago de la tasa por derecho de examen y la documentación relativa a los méritos de los participantes, ordenada de acuerdo con el baremo y en la forma establecida en el modelo anexo I se presentarán en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Los impresos oficiales de dichas solicitudes se facilitarán gratuitamente en la sede del Consejo General del Poder Judicial y en la de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

C) Tasa por derechos de examen

1. Conforme a la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 312/1999, de 30-12-1999), y según el artículo 67 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, serán de 24,52 euros y se abonarán en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. Para efectuar el abono será imprescindible acompañar el impreso oficial de solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al

sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado. Los ingresos realizados en el extranjero se recogerán en la cuenta restringida 0182 2370 48 0201503924, bajo la denominación Tesoro Público. Consejo General del Poder Judicial. Cuenta Restringida para la recaudación de tasas en el extranjero.

2. Estarán exentas del pago de la tasa, en virtud de lo establecido en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acreditar ese extremo mediante la presentación —junto a la solicitud de admisión al proceso selectivo— de certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o en su caso del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con la competencia transferida en esa materia.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en dicho plazo no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, justificando esas circunstancias con la aportación junto a la solicitud de admisión al proceso selectivo, de un certificado extendido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con la competencia transferida en esa materia y una declaración jurada del interesado en la que se haga constar que se carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

D) Publicación de listas

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos. En el correspondiente acuerdo, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, se indicará la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas de la exclusión, así como los lugares en los que se encuentren expuestas al público las mencionadas listas. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo, para subsanar los defectos advertidos o formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

2. Las listas provisionales de admitidos y excluidos serán expuestas en los tabloneros de anuncios del Consejo General del Poder Judicial, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial resolverá acerca de estas últimas y elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos dentro de los quince días naturales siguientes.

4. La inclusión en la lista definitiva a que se refiere el apartado anterior no prejuzga el cumplimiento del requisito de contar con más de diez años de ejercicio de profesión jurídica, ni la valoración de los méritos que resulte de dicho ejercicio.

5. En cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal podrá excluir del mismo a quien no acredite los requisitos exigidos en la convocatoria.

E) Requisitos de los aspirantes

1. Para concurrir a este proceso selectivo se requiere ser español, mayor de edad y licenciado en derecho, así como no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados judicialmente por delito doloso en tanto no se dicte auto de sobre-

seimiento o resolución de contenido análogo y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los aspirantes no deberán tener la edad de jubilación en la Carrera Judicial prevista en el artículo 386 de la misma Ley Orgánica, ni alcanzarla durante el tiempo que dure el proceso selectivo hasta la toma de posesión.

4. A tenor de lo dispuesto en el artículo 311.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial será preciso contar con más de diez años de profesión jurídica y especializada en las materias objeto de los órdenes jurisdiccionales civil y penal.

5. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o desde la toma de posesión de su primer destino y, para los Abogados en ejercicio, desde la fecha de la primera alta como ejercientes en cualquier Colegio, certificada por el Consejo General de la Abogacía.

6. Los requisitos anteriores se entienden referidos a la fecha en la que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

F) El Tribunal calificador

Será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial y estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo o Magistrado del Tribunal Supremo o del Tribunal Superior de Justicia en quien delegue, y serán vocales: Dos Magistrados, un Fiscal, dos Catedráticos de universidad designados por razón de la materia, un abogado con más de diez años de ejercicio profesional, un Abogado del Estado, un Secretario Judicial de primera categoría y un miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, licenciado en derecho, que actuará como Secretario. Cuando no sea posible designar los Catedráticos de universidad, podrá nombrarse, excepcionalmente, profesores titulares.

2. De los miembros del Tribunal indicados, los Catedráticos o, en su caso, los Profesores titulares serán propuestos por el Consejo de Coordinación Universitaria; el Abogado del Estado y el Secretario Judicial, por el Ministerio de Justicia; el Abogado, por el Consejo General de la Abogacía, y el Fiscal, por el Fiscal General del Estado. Las instituciones proponentes elaborarán ternas que remitirán al Consejo General del Poder Judicial para la designación de los Vocales del Tribunal, salvo que existan causas, que habrán de manifestarse expresamente, que justifiquen proponer sólo a una o dos personas y sin perjuicio de que el Consejo General del Poder Judicial pueda proceder a la designación directa de aquellos para el caso de que no se elaboren ternas por dichas instituciones.

3. El Tribunal será nombrado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de las listas definitivas de los aspirantes admitidos y excluidos, y tendrá la categoría primera de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (Boletín Oficial del Estado del día 30).

4. El nombramiento del Tribunal se hará público en el «Boletín Oficial del Estado».

5. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En el caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal, será sustituido, con carácter accidental, por el Magistrado más antiguo. En el caso de ausencia del Secretario, realizará sus funciones el Secretario Judicial o, en su defecto, otro de los miembros del Tribunal, por el orden inverso a aquel en que aparezcan enumerados en el acuerdo de su nombramiento.

6. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, el Tribunal, a instancia de su Presidente, procederá a constituirse, levantándose la correspondiente acta.

7. En la sesión de constitución, los miembros del Tribunal en quienes concurra alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán manifestarlo expresamente, salvo que tuvieren conocimiento de ella en un momento posterior. Por los mismos motivos podrán los aspirantes, en su caso, promover la recusación de los miembros del Tribunal.

8. El Presidente del Tribunal pondrá en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial la abstención o la recusación de cualquiera de sus miembros, a fin de que aquél resuelva sobre ella y proceda, en su caso, a la designación de otro miembro

del Tribunal de la misma condición que el que se hubiera abstenido o hubiera sido recusado. En el interin, sin embargo, el Tribunal podrá seguir actuando si cuenta con el quórum mínimo reglamentario.

9. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente.

10. Las sesiones se documentarán por el Secretario, que levantará acta de las mismas, suscribiéndolas con el visto bueno del Presidente. En las actas se indicarán necesariamente los miembros presentes, las causas de la ausencia de los demás y las motivaciones de las decisiones del Tribunal, expresando las razones concretas por las que los aspirantes en su caso hayan sido suspendidos o invitados a retirarse, en aplicación de lo establecido en las normas reguladoras de la convocatoria.

11. Los actos y resoluciones adoptados por el Tribunal podrán ser impugnados ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12. En cuanto a las normas de actuación del Tribunal, celebración de entrevistas, propuesta de aprobados y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

13. Con respeto a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; al Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y a las bases de la convocatoria, el Tribunal calificador gozará de la facultad de resolución de cuantas dudas e incidencias se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo.

G) Nombramiento de los nuevos Magistrados

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 311.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los aspirantes incluidos en la lista de aprobados publicada en el Boletín Oficial del Estado, se incorporarán al escalafón inmediatamente a continuación del último Magistrado que hubiese accedido a la categoría desde la fecha del Real Decreto del nombramiento.

2. A los efectos del apartado anterior, si el número de vacantes de plazas de características adecuadas a la convocatoria —órganos con competencia en materia civil, en materia penal, o mixta en materia civil y penal— efectivamente existentes al publicarse la mencionada lista, fuere inferior al de aspirantes aprobados, quienes por tal razón no pudieran ser nombrados Magistrados, continuarán en la situación que tuvieren hasta que puedan ser destinados a las vacantes que se vayan produciendo, según el orden numérico que ocupen en la relación de aspirantes aprobados.

3. De conformidad con el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 20 de noviembre de 2000, la integración en el escalafón de quienes resulten nombrados Magistrados en el mismo Real Decreto, procedentes de los distintos órdenes jurisdiccionales de esta convocatoria, se efectuará en una única lista, colocando en primer lugar a los aspirantes aprobados números uno de cada tribunal, ordenados según la puntuación obtenida y decidiendo los empates, si los hubiere, a favor del de mayor edad; colocando a continuación los aprobados en segundo lugar, ordenados según el mismo criterio, y así sucesivamente hasta la formación completa de la lista.

Segunda. 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 42.1 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la calificación correspondiente a cada aspirante será la media de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal, excluidas la más alta y la más baja, considerándose provisionalmente aprobados en la primera fase de concurso aquellos que superen la puntuación previamente establecida por el Tribunal en su primera sesión y que no podrá ser inferior a 12 puntos, sin que en ningún caso esta puntuación mínima pueda ser superior a 16 puntos.

2. La valoración de los méritos de los participantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 42 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, teniendo en cuenta la documentación aportada por ellos a tal efecto y, en concreto, al siguiente baremo:

Baremo de méritos

Sólo deben valorarse, por la especificidad de la convocatoria del concurso, los méritos relacionados con las materias objeto de los órdenes civil y penal, derecho constitucional, derecho comunitario europeo, derecho civil, penal y mercantil, derecho procesal y aquellas otras que, con la denominación que sea, se refieran o sean análogas a las anteriores:

a) Títulos y grados académicos, en función de los correspondientes expedientes académicos (hasta un máximo de 12 puntos):

1. Expediente académico en la licenciatura en Derecho (hasta 5 puntos):

Premio Extraordinario: 5 puntos.

Examen de grado: 0,50 puntos.

Por cada matrícula de honor en las asignaturas propias de la convocatoria: 0,50 puntos, sin que, en este subapartado, se pueda superar 4,5 puntos.

Por cada sobresaliente en las mismas asignaturas: 0,30 puntos.

2. Doctorado en Derecho y calificación obtenida (hasta 5 puntos). Sólo deben valorarse las tesis doctorales en las materias propias de la convocatoria:

Premio extraordinario: 5 puntos.

Apto «Cum laude»: 4 puntos.

Restantes calificaciones: 2 puntos.

En este apartado son válidas las equivalencias contenidas en las diferentes regulaciones de los estudios de doctorado.

3. Otros títulos o grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas diferentes de las materias objeto de la convocatoria y superación de oposiciones en materias jurídicas distintas de las que den lugar al cómputo de méritos en el apartado b) (hasta 2 puntos por todos ellos):

Título de Doctor: 2 puntos.

Título de Licenciado: 1 punto.

Título de Diplomado: 0,5 puntos.

Superación de oposiciones del grupo A: 1,5 puntos.

Superación de oposiciones del grupo B: 0,5 puntos.

b) Años de servicio desempeñando puestos que exijan para su provisión la licenciatura en derecho, en relación con disciplinas jurídicas en las materias propias de la convocatoria, en el Cuerpo de procedencia, en la profesión que ejerciera o en la carrera Fiscal o en la de Secretarios Judiciales, cualquiera que fuere la vinculación jurídica que existiere, tales como interinos, sustitutos, magistrados suplentes, adjuntos, contratados, asociados y otras categorías análogas: Medio punto por cada año de servicio hasta un máximo de 12 puntos. Si para la prestación de estos servicios hubiera sido necesario superar una oposición se añadirán 2 puntos, con el límite máximo anterior.

No podrá reconocerse como mérito el ejercicio simultáneo, en un mismo período de tiempo, de dos o más profesiones jurídicas, de la índole que sean, aplicándose la valoración que resulte más favorable.

La prestación del servicio se acreditará mediante certificación de la Administración o Corporación a la que hubiere estado vinculado, que especificará con detalle el tiempo de ejercicio y las características de las funciones desempeñadas, así como aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Cuando el período de prestación del servicio no completara años naturales, se computará proporcionalmente.

Cuando los años de servicio de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior implicasen una intervención efectiva y permanente en el proceso jurisdiccional de la materia propia de la convocatoria se valorará medio punto más por cada año de servicio, manteniéndose el máximo de 12 puntos antes indicado.

Si se tratase de funcionarios que hubieren ejercido funciones jurisdiccionales como Magistrados suplentes, dicha intervención efectiva y permanente en el proceso se entenderá referida a haber desempeñado en esa forma la función de ponente en el dictado de sentencias.

Dicha intervención efectiva y permanente deberá ser acreditada mediante certificación de los Tribunales donde hubiere intervenido, que especificará el tiempo y las características concretas de la misma.

c) Realización de cursos de especialización jurídica en Centros o Instituciones nacionales, extranjeros o internacionales (hasta 6 puntos).

Sólo deben valorarse cursos de especialización en materias objeto de la convocatoria:

Por cada curso de cinco o más meses de duración o más de 125 horas: 2 puntos.

Por cada curso de tres o más meses de duración o desde 75 a 125 horas: Un punto.

Por cada curso inferior a tres meses de duración y superior a un mes o desde 25 a 74 horas: 0,25 puntos.

Por cada curso de duración inferior a un mes o hasta 24 horas, con un mínimo de 10 horas: 0,10 puntos.

d) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en Cursos y Congresos de interés, en la materia propia de la convocatoria (hasta 6 puntos):

Por cada ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar de diferente contenido: 0,20 puntos.

El concursante deberá indicar el número de ponencias, etc., de diferente contenido y acompañarse la certificación de ellas y/o una copia de la misma.

La publicación de la ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar excluirá su cómputo por este apartado, valorándose exclusivamente por el apartado e).

En este apartado se valorará la actividad docente en materias propias de la convocatoria, siempre que no corresponda a la actividad de servicios que le haya sido previamente valorada al aspirante, de conformidad con el apartado b): 0,40 puntos por cada curso académico completo, o la proporción inferior que corresponda a la duración del curso, reduciéndose a la mitad para los años siguientes, cuando las materias impartidas sean similares.

e) Publicaciones científico-jurídicas (hasta 6 puntos):

Si se trata de una publicación de un libro en solitario: 2 puntos.

Si se trata de una publicación conjunta de un libro: 1 punto.

Si se trata de la publicación de un artículo en solitario: 0,30 puntos.

Si se trata de la publicación conjunta de un artículo: 0,15 puntos.

Si la publicación conjunta es de más de dos autores se reducirá proporcionalmente su valoración.

Los méritos de este apartado se valorarán cuando se refieran a materias del orden jurisdiccional de la convocatoria, reduciéndose a la mitad cuando se refieran a disciplinas jurídicas distintas. (Debe indicarse el número de libros, artículos o publicaciones similares y aportarse un ejemplar de cada uno de ellos.)

f) Número y naturaleza de asuntos dirigidos ante los Juzgados y Tribunales que conozcan de las materias propias de la convocatoria, dictámenes emitidos, asesoramientos y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía (hasta 12 puntos).

Se computará 0,50 puntos por cada año de ejercicio profesional en las materias propias de la convocatoria. Por cada bloque de 25 asuntos en los que haya tenido participación efectiva al menos en una instancia completa se reconocerán, además, 0,25 puntos.

El período total de ejercicio profesional se acreditará mediante certificación del Consejo General de la Abogacía, así como mediante certificación del Colegio de Abogados correspondiente, con mención de las circunstancias de especialización del ejercicio, en su caso, así como de aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional.

El número de asuntos en los que haya intervenido en más de una instancia completa se acreditará mediante certificación expedida por los Tribunales y organismos correspondientes. Si cursada la solicitud de dicha certificación, con indicación concreta y precisa de los procedimientos de referencia, no fuera oportunamente cumplimentada en plazo podrá acompañarse, además de la solicitud mencionada, una declaración jurada de haber asumido dicha dirección letrada.

Madrid, 22 de octubre de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

ANEXO I**Orden Jurisdiccional**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	Documentos	
			Número	a Número

a) Títulos y grados académicos

1) Expediente en licenciatura Derecho		
2) Doctorado en Derecho en las materias propias de la convocatoria		
3) Otros títulos o grados académicos diferentes de las materias de la convocatoria ...		

b) Años de servicio desempeñando puestos que exijan para su provisión licenciatura en Derecho

--	--

c) Realización de cursos de especialización jurídica en materias propias de la convocatoria, en centros o instituciones nacionales, extranjeros o internacionales

Número de cursos > 5 meses o > 125 horas		
Número de cursos > 3 meses o > 75 horas		
Número de cursos > 1 mes o > 25 horas		
Número de cursos < 1 mes o hasta 24 horas, con un mínimo de 10 horas.		

d) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos en materias propias de la convocatoria

e) Publicaciones científico jurídicas en materias propias de la convocatoria

(Libro en solitario)

(Publicación conjunta de un libro)

(Título de artículo en solitario)

(Publicación conjunta de un artículo)

f) Número y naturaleza de asuntos dirigidos ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional convocado. Dictámenes, asesoramiento y servicios jurídicos prestados (abogacía)

--	--